

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 156

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-05-2004

Título: QUE ESTABLECE LAS NORMAS SANITARIAS PARA LA APROBACION DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE RELLENOS SANITARIOS DE SEGURIDAD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25102

Publicada el: 27-07-2004

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salud pública, Sanidad, Salud, Eliminación de residuos, Bienestar público, Ministerio de Salud

Páginas: 12

Tamaño en Mb: 0.994

Rollo: 536

Posición: 1865

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Designar a la Licda. VIVIAN GRACIELA CANO VALDES, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 10, de la Provincia de Chiriqui, a partir del 16 de julio de 2004, mientras dure la ausencia del titular Licenciado SERAFIN QUIEL JARAMILLO.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de 2004

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 156
(De 28 de mayo de 2004)

Que establece las normas sanitarias para la aprobación de proyectos para la construcción y operación de rellenos sanitarios de seguridad y dicta otras disposiciones

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de la población y el ambiente.

Que es deber del Ministerio de Salud dictar normas que regulen el mantenimiento higiénico de todo establecimiento de uso público o privado, con independencia del uso para el cual se destine.

Que es impostergable fijar las normas o patrones mínimos a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con rellenos sanitarios de seguridad, a efectos de garantizar el debido funcionamiento de los rellenos sanitarios para desechos peligrosos, a fin de prevenir que se constituyan en un riesgo potencial para la salud de la población.

Que dentro de las funciones del Ministerio de Salud, se encuentra la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico - administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

DECRETA:

Artículo Primero: Se aprueban las normas sanitarias, requisitos y procedimientos para la ubicación y aprobación de proyectos y planos de rellenos sanitarios de seguridad, así como para el respectivo permiso de construcción y permiso sanitario de operación, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas sanitarias, requisitos y procedimientos, para la ubicación, aprobación del proyecto, el otorgamiento del permiso de construcción y sanitario de operación de los rellenos sanitarios para desechos peligrosos, generados en los establecimientos públicos, privados o mixtos, con el propósito de impedir, cuando sea viable, o mitigar los efectos negativos producidos por los contaminantes que pudieran ser emitidos al ambiente y así disminuir los riesgos a la salud humana derivados de las actividades relacionadas con estos proyectos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Confinamiento de seguridad. Instalación adecuada para el confinamiento de residuos y desechos peligrosos, en condiciones seguras para la salud humana, el ambiente y el patrimonio de terceros, conforme a las normas que regulan la materia establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Salud.

2. Desecho de interés peculiar. Los de uso diseminado en el medio urbano y rural que, por las cantidades regularmente generadas, por sus propiedades intrínsecas o simplemente físicas, exigen manejo propio, diferenciado; como por ejemplo, pilas, baterías, llantas, aceites, lámparas con vapor de mercurio o de sodio, solventes e insecticidas domésticos, aceites lubricantes, aceites minerales, aceites dieléctricos con PCBs y otros que, por sus características similares, puedan incluirse en esta categoría.

3. Desecho especial. El desecho clasificado así, en razón de una característica de peligrosidad presumida en función de su origen, de las informaciones del generador o poseedor y de la insuficiencia de datos que lo identifiquen como no peligroso o peligroso. Se aplican al manejo de los desechos especiales todos los requerimientos establecidos para los desechos peligrosos, pero un determinado desecho especial podrá cambiar de clase, a no peligroso o peligroso, mediante su comprobación, a través de los métodos analíticos autorizados y estandarizados, establecidos por el Ministerio de Salud.

4. Desecho incompatible. El que, al entrar en contacto o ser mezclado con otro, reacciona produciendo calor o presión, fuego o vaporización, partículas, gases, vapores u otros compuestos peligrosos. Esta reacción no necesariamente es violenta.

5. Desecho peligroso. Desecho, residuo o combinación de éstos que, por sus características de peligrosidad, implica un riesgo inmediato o potencial para la salud humana, organismos vivos, medio ambiente o seguridad patrimonial, si no es manejado adecuadamente. Incluye, productos usados, obsoletos, vencidos y prohibidos que contengan

sustancias peligrosas o presenten características de peligrosidad; los clasificados como desechos peligrosos por los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, así como por las leyes y normas especiales que regulen la materia.

6. Desecho o residuo. Material que resulta de las actividades humanas, que deja de ser útil, funcional o estético para quien lo genera. Puede encontrarse en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, y debe ser confinado o almacenado en un sitio autorizado para su eliminación.

7. Disposición final. Acción de depositar los residuos y desechos, en forma permanente, en sitios autorizados y bajo las condiciones aprobadas por las autoridades competentes, de modo que prevenga y minimice daños a la salud humana, ambiente y patrimonio de terceros.

8. Impermeabilización. Interposición, utilizando materiales naturales o artificiales, de una capa que impida o reduzca sustancialmente el traspaso de un líquido. Usualmente, se refiere a la protección del fondo de un relleno, contra el traspaso de sustancias lixiviadas, así como a la protección superficial del relleno contra el ingreso del agua de lluvia.

9. Lixiviado. Líquido contaminante filtrado a través de los residuos sólidos, producto de su descomposición o del agua de lluvia infiltrada, que contiene materiales disueltos o en suspensión.

10. Peligrosidad de un residuo, desecho, producto o sustancia. Característica intrínseca de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad, patogenicidad u otras, definidas por el Ministerio de Salud como causas potenciales de daños a la salud humana o al ambiente.

11. Plan de cierre. Descripción de los procedimientos que se realizarán con ocasión del cierre o terminación de una determinada actividad.

12. Plan de seguimiento. Descripción de las actividades de rutina necesarias para dar seguimiento a una determinada actividad.

13. Relleno sanitario de seguridad para residuos y desechos peligrosos. Lugar en que se aplica la técnica de disposición de residuos y desechos peligrosos en el suelo, atendiendo técnicas sanitarias y de ingeniería adecuadas, y con un control exhaustivo de la seguridad, para evitar daños o riesgos a la salud humana y el mínimo impacto ambiental.

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee diseñar, construir, operar o cerrar un relleno sanitario de seguridad, deberá acatar el presente Reglamento y solicitar la aprobación previa de la Dirección General de Salud Pública, de lo siguientes documentos:

1. Planos y proyecto de relleno sanitario de seguridad, a desarrollar.
2. Manual de operación de la actividad y programa de seguridad y salud ocupacional.
3. Programa de monitoreo y control de la salud ambiental.
4. Plan de manejo de los residuos generados, durante la construcción.

Artículo 4. El programa de monitoreo y control de la salud ambiental deberá contemplar, como mínimo, lo relativo al ruido, partículas en suspensión, vectores, gases y olores.

Artículo 5. La solicitud de aprobación de un proyecto de relleno sanitario de seguridad deberá ser presentada ante la Dirección General de Salud Pública, acompañada de la siguiente documentación:

1. Memorial del proyecto que contenga la siguiente información:
 - a. Descripción y justificación técnica del proyecto, que indique, entre otras, la vida útil del relleno, estimada en función de la cantidad de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles a disponer, que no deberá ser menor de quince años.
 - b. Características de los desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles, que se irán a disponer, que especifique:
 1. Tipo, origen y estado físico.
 2. Cantidad diaria y mensual estimada a disponer.
 3. Ocurrencia de olores.
 - c. Características de la ubicación del lugar destinado al relleno sanitario para desechos peligrosos, para lo cual deberá presentar:
 1. Zonificación.
 2. Vías de comunicación.
 3. Cálculo del material de cobertura y su origen.
 4. Titulación del área escogida.
 5. Uso del suelo otorgado por el Ministerio de Vivienda.
 6. Mapa que señale los cuerpos de agua dentro del proyecto y en sus predios, con indicación de sus nombres, usos y puntos de descarga de efluentes.
 7. Sistema de electricidad para las oficinas.
 8. Distancia con relación a la comunidad más cercana, la cual no deberá ser inferior a dos kilómetros.
 9. Posición y dinámica de la capa freática.
 10. Perfil del suelo.
 11. Granulometría, índice de vacíos y porosidad.
 12. Homogeneidad, índice de permeabilidad, límites de plasticidad y liquidez.
 13. Condiciones climatológicas, que incluyan los valores medios mensuales y anuales de la precipitación pluvial.
 14. Vientos predominantes.
 15. Temperaturas medias, mensuales y anuales.
 - d. Consulta pública practicada a los moradores más próximos al futuro proyecto, sobre sus opiniones, propuestas o sugerencias al proyecto.
2. Descripción y especificaciones de los siguientes sistemas y elementos del proyecto:
 - a. Sistema de drenaje de las aguas superficiales que propendan a escurrir para el área del relleno sanitario, así como de las aguas que se precipiten directamente sobre esta área, que incluya:
 1. Caudal de dimensionamiento del sistema.
 2. Tipo de revestimiento de los canales, con especificación del material utilizado.
 3. Lugares de descarga del agua recolectada por los canales.

- b. Sistema de drenaje, remoción, confinamiento o tratamiento de lixiviados, que incluya:
1. Estimado de la cantidad de lixiviados a drenar, remover, confinar o tratar.
 2. Dimensión de los elementos de los sistemas de drenaje, remoción, confinamiento o tratamiento.
 3. Especificación de los materiales utilizados y del revestimiento para cada sistema.
 4. Método utilizado para la remoción de lixiviados.
 5. Tipo de tratamiento que se adoptará, para lo cual indicará las sustancias que empleará y deberá elaborar flujogramas.
 6. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
 7. Especificación del sistema de tratamiento y disposición de lodos.
- c. Sistemas de impermeabilización inferior y superior, descritos por separado, que incluya:
1. Impermeabilización adoptada.
 2. Materiales empleados, con sus especificaciones.
 3. Diseño y método constructivo.
 4. Especificación de la capa de arcilla y sus características, tales como, espesura, permeabilidad y método de compactación, si se tiene proyectado utilizarla.
 5. Especificación del tipo de sistema artificial escogido, de ser utilizado.
 6. Espesor total del sistema de impermeabilización.
- d. Sistema de drenaje y remoción de los gases, que incluya, como mínimo:
1. Estimación del caudal de gas que será recolectado y removido.
 2. Dimensión de los elementos constituyentes del sistema.
 3. Especificación de los materiales utilizados.
- e. Sistema de monitoreo de las aguas subterráneas, que incluya:
1. Dimensión de los pozos de muestreo.
 2. Detalle de la cobertura y revestimiento, en los casos que exista en la construcción.
 3. Especificación de los materiales utilizados.
 4. Cantidad de pozos previstos.
- f. Sistemas sanitarios para el uso del personal, que incluya:
1. Sistema de abastecimiento de agua potable.
 2. Área para lavandería, vestidores, lavamanos, urinarios, duchas e inodoros, de acuerdo con la cantidad de trabajadores, detallados por sexo.
 3. Área para descanso y alimentación de los trabajadores, con condiciones higiénicas y de comodidad.
- g. Otros sistemas y elementos que la autoridad de salud considere necesarios.
3. Estudio de factibilidad técnica y sanitaria.
4. Identificación y calificación de la entidad promotora de la propuesta o proyecto.

5. Identificación y calificación profesional del responsable técnico de la elaboración del proyecto, así como su número de registro o idoneidad, emitido por el respectivo órgano de fiscalización profesional.
6. Identificación y calificación del personal profesional técnico destinado a la operación del relleno sanitario y su número de registro o idoneidades, emitido por el respectivo órgano de fiscalización profesional.
7. Planos que muestren:
 - a. Planta del sistema de drenaje de aguas superficiales, que indique:
 1. Disposición de los canales, en planta, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones transversales y pendientes del fondo de los canales, en todos los trechos.
 3. Detalle de todas las singularidades existentes, tales como, ensanchamiento de secciones, curvas, taludes, estructuras de disipación de energía y sistemas de captación y almacenamiento de aguas.
 - b. Planta del sistema de drenaje y remoción de lixiviados, que indique:
 1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema en escala 1:50.
 - c. Planta de los sistemas de tratamiento y disposición final de lixiviados y lodos, que indique:
 1. Disposición, en planta, de los elementos de los sistemas, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización de los sistemas, en escala 1:50.
 - d. Planta del sistema de recolección y remoción de gases, que indique:
 1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
 - e. Planta del sistema de monitoreo de las aguas subterráneas, que indique:
 1. Disposición, en planta, de los elementos del sistema, en escala no inferior a 1:1000.
 2. Secciones y detalles necesarios para la visualización del sistema, en escala 1:50.
 3. Localización de pozos previstos, en escala 1:1000.
 - f. Planta de los sistemas sanitarios para uso del personal, en escala 1:1000.
8. Parámetros, hipótesis y justificaciones utilizados para los cálculos de :

- a. Material necesario para la impermeabilización, cobertura y cierre.
- b. Sistema de drenaje superficial, conforme a las intensidades de lluvia y sus tiempos de recurrencia x, duración y coeficiente de escurrimiento superficial.
- c. Sistema de drenaje y remoción de lixiviados.
- d. Sistema de tratamiento y disposición de lixiviados.
- e. Sistema de tratamiento y disposición de lodos
- f. Estabilidad de los macizos de tierra.
- g. Sistema de drenaje de gases.

Artículo 6. La Dirección General de Salud Pública revisará la solicitud de aprobación del plano y el proyecto, presentada por el promotor del proyecto, para lo cual evaluará la documentación presentada y negará o aprobará los planos y el proyecto, mediante resolución motivada.

Artículo 7. Para la revisión y evaluación de los planos y el proyecto, el Ministerio de Salud designará, mediante resolución, una Comisión Técnica Evaluadora, integrada por funcionarios del nivel nacional del Ministerio de Salud.

Artículo 8. Una vez aprobados los planos y el proyecto, el promotor del proyecto podrá presentar, al centro de salud correspondiente, la solicitud del permiso de construcción acompañada de los siguientes documentos:

1. Resolución que aprueba el proyecto.
2. Planos aprobados.
3. Copia de la resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental.

Parágrafo: Para el otorgamiento del permiso de construcción, se realizará una inspección oficial minuciosa al área donde se proyecta realizar la obra, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias, contempladas en el presente Reglamento. Una vez realizada la inspección oficial, el funcionario de salud deberá remitir su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación en el expediente.

Artículo 9. El manual de operación de la actividad debe contemplar, como mínimo:

1. Métodos operativos para la disposición final de residuos y desechos peligrosos en el relleno sanitario, de acuerdo con sus características, así como las cantidades diarias, que indique:
 - a. La secuencia de ocupación del relleno.
 - b. El espesor de las capas de cobertura y material utilizado.
 - c. Preparación del área de disposición de los residuos y desechos peligrosos, con información de las operaciones para el inicio de la primera capa de cada etapa proyectada.
 - d. Horario de funcionamiento previsto.
 - e. Cierre parcial por celda.
2. Medidas de conservación de los accesos y vías de circulación internas, para garantizar la operación del relleno sin interrupción.
3. Medidas de seguridad y forma de aislamiento del relleno, incluso la prevención de molestias a la vecindad, ocasionadas durante la ejecución del relleno y transporte de material en su área de influencia.
4. Forma de almacenamiento de los residuos y desechos peligrosos, cuando esté previsto su confinamiento en celdas especiales por sus características de peligrosidad.

5. Equipos que utilizarán en la operación del relleno.
6. Plan de monitoreo a ejecutar antes, durante y después de la operación del relleno, que incluya:
 - a. El control de calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
 - b. El método de colección y preservación de las muestras.
 - c. La frecuencia de los análisis.
 - d. Control de la calidad del aire.
7. Sistema de colección y eliminación de los gases generados durante y después de la vida útil del relleno, cuando sea necesario.
8. Plan de inspección y mantenimiento de los sistemas de drenaje de sustancias lixiviadas y gases generados, así como de impermeabilización y tratamiento.
9. Plan de control de:
 - a. Asentamientos producidos durante la operación y después de la conclusión del relleno, que indique cuál será el método de medición.
 - b. Contención de los taludes del relleno.
 - c. Contención de los taludes adyacentes al relleno.
10. Sistema de registro diario de:
 - a. Cantidad y origen de los residuos y desechos a disponer, que indique el nombre de las empresas generadoras.
 - b. Nombre químico y comercial de los constituyentes de estos residuos y desechos, así como de las sustancias que les dan la característica de peligrosidad.
 - c. Transportistas y el acondicionamiento de los residuos y desechos que ingresan.
 - d. Tratamiento aplicado a los residuos que van a ser dispuestos, de ser el caso.
 - e. Lugar de disposición dentro del área del relleno, según el sistema de coordenadas x, y, z.
11. Plan de cierre del relleno y cuidados posteriores, que indique:
 - a. Procedimiento y fecha de cierre del relleno.
 - b. Cuidados que deberán mantenerse como consecuencia del cierre de las actividades, tales como, el monitoreo de afluentes líquidos y gaseosos, de la capa freática y de las aguas superficiales.
12. Plan del uso futuro del área del relleno, una vez concluya su vida útil, que indique:
 - a. Configuración del relleno cerrado, en escala no inferior a 1:1000.
 - b. Secciones transversales y longitudinales, que representen los detalles necesarios para la perfecta visualización de la obra, en escala 1:50.

Artículo 10. El programa de seguridad y salud ocupacional de los trabajadores debe contener, como mínimo:

1. Plan de capacitación en:
 - a. Primeros auxilios.
 - b. Casos de emergencias.



- c. Seguridad ocupacional, que deberá ser continua, dirigida al personal en el uso del equipo de seguridad. Anualmente, el manual de capacitación deberá ser actualizado para los cursos del personal.
 - d. Uso del equipo de protección.
 - e. Salud ocupacional.
 - f. Archivo de la documentación relacionada con la salud del trabajador.
2. Plan de seguridad y salud ocupacional, que contenga:
- a. Especificaciones del vestuario y equipo de protección que utilizará el personal, según el tipo de operación, el cual será reemplazado, como mínimo, dos veces al año o cuando las condiciones lo requieran.
 - b. Programa de vacunación necesaria del personal que labora en el relleno sanitario.
 - c. Programa de exámenes médicos del personal que labora en el relleno sanitario, con una periodicidad mínima de cada seis meses, que permita identificar y reducir riesgos potenciales de contaminación, relacionados con esta actividad.
 - d. Diagnóstico del estado de salud de los trabajadores, antes de su ingreso a laborar en las instalaciones.
 - e. Seguro colectivo de vida para los trabajadores del relleno sanitario.
 - f. Consideraciones generales de medidas de seguridad durante la fase de operación del relleno sanitario.
 - g. Medidas y equipo de seguridad que se utilizarán en caso de incendio u otros eventos que puedan causar desastres.

Artículo 11. El promotor del proyecto de relleno deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el manual de operaciones y en el programa de seguridad y salud ocupacional, aprobados por la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 12. El promotor del proyecto de relleno deberá tramitar, ante la región de salud responsable del control sanitario del área, el otorgamiento del Permiso Sanitario de Operación, que será válido por un año, renovable por igual término.

En el Permiso Sanitario de Operación constará que la actividad y sus instalaciones reúnen las condiciones sanitarias mínimas exigidas por el presente Reglamento. Las autoridades sanitarias regionales podrán negar o retirar un Permiso Sanitario de Operación para cualquiera de las actividades señaladas en este Reglamento, si se comprueba que existen contravenciones que pongan en riesgo la salud humana.

Artículo 13. Para la obtención del Permiso Sanitario de Operación deberá contarse con:

1. Aprobación de los planos del proyecto.
2. Aprobación del proyecto por la Dirección General de Salud Pública.
3. Permiso de construcción.
4. Suficientes instalaciones sanitarias para el aseo del personal, conforme al presente reglamento.
5. Abastecimiento de agua potable.
6. Todos los equipos para el funcionamiento de las instalaciones.
7. Vías de acceso aptas, en cualquier época del año.
8. Equipo e instalación para el aseo y desinfección de pisos, paredes, equipos y estructuras que requieran higiene.
9. Sistema de colección y tratamiento de aguas residuales, instalado y listo para funcionar.

10. Sistema de colección de gases instalado.
11. Sistema de tratamiento de lixiviados, listo para funcionar.
12. Sistema de muestreo de las aguas subterráneas, listo para funcionar.
13. Área con techo para descarga y transbordo de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles.
14. Área para el lavado y desinfección de los vehículos transportadores de desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles, e instalación para colección de aguas servidas conectadas a un sistema de tratamiento de esta agua.

Parágrafo: La expedición del Permiso Sanitario de Operación tendrá lugar cuando el funcionario de salud autorizado haya practicado una minuciosa inspección oficial a las áreas del proyecto, a fin de verificar que cumple con todas las disposiciones sanitarias del presente Reglamento. Realizada la inspección oficial, el funcionario de salud remitirá su informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para su incorporación al expediente.

Artículo 14. El promotor del proyecto de relleno sanitario deberá coordinar con las autoridades del centro de salud correspondiente la realización de inspecciones oficiales a las siguientes instalaciones:

1. Drenaje de aguas superficiales.
2. Drenaje y colección de lixiviados.
3. Colección de aguas residuales.
4. Monitoreo de las aguas subterráneas.
5. Colección y remoción de gases.



Estas inspecciones deberán realizarse al inicio y al final de las obras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo especificado en el proyecto aprobado. El director del centro de salud, una vez realizadas las inspecciones, remitirá un informe, por escrito, a la Dirección General de Salud Pública, para que sea incorporado al expediente.

Artículo 15. La disposición final de los desechos peligrosos, de interés peculiar, especiales e incompatibles deberá realizarse conforme a los procedimientos sanitarios aprobados, en concordancia con la Ley General de Ambiente.

Artículo 16. El promotor o administrador del proyecto de relleno sanitario facilitará la entrada al área del proyecto, a los funcionarios del Ministerio de Salud, con el fin de practicar las inspecciones que consideren necesarias.

Artículo 17. El administrador del manejo del relleno sanitario de seguridad o el responsable técnico, presentará semestralmente al Ministerio de Salud, su reporte sobre la operación del relleno sanitario, que incluirá, como mínimo:

1. Promedio diario, semanal y mensual del ingreso de residuos y desechos peligrosos, expresado en términos de volumen y peso.
2. Registro del ingreso de vehículos de transporte de desechos peligrosos, clasificados según su origen, peso y tipo de residuo y desecho.
3. Análisis de laboratorio practicados semestralmente al afluente del sistema de tratamiento de lixiviados.
4. Análisis de laboratorio practicado semestralmente a las aguas subterráneas.

Artículo 18. Constituyen infracciones al presente Decreto:

1. El incumplimiento del manual de operación del relleno sanitario y del programa de seguridad y salud ocupacional.

2. No informar a la Dirección General de Salud Pública cualquier cambio realizado al manual de operación del relleno sanitario.
3. La construcción de cualquier tipo de instalación que tenga referencia con el relleno sanitario, sin contar con el permiso de construcción.
4. Iniciar operaciones sin el permiso sanitario de operación.
5. No coordinar con las autoridades del centro de salud correspondiente las inspecciones que se requieran.
6. Impedir la entrada a los funcionarios del centro de salud correspondiente, a fin de realizar las inspecciones que se requieran.
7. No presentar los informes indicados en el artículo anterior.
8. Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que dieron lugar a la expedición del permiso sanitario de operación.
9. El incumplimiento del programa de monitoreo y control de la salud ambiental.

Artículo 19. Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario.

Artículo 20. Cualquier aprovechamiento posterior del área en donde estuvo ubicado un relleno sanitario de seguridad, que implique su posterior uso, estará sujeto a la aprobación previa del Ministerio de Salud.

Artículo 21. Para atender los gastos que originen los servicios de posclausura del relleno de seguridad, deberá incluirse, dentro de la tarifa que cobren, los costos estimados de estos servicios, durante su periodo de funcionamiento.

Artículo 22. En atención a lo establecido en el artículo anterior, el operador del relleno deberá ingresar, en una cuenta especial, el monto destinado a cubrir los gastos de posclausura. La cuenta deberá ser controlada por el Comité de Defensa Ambiental de los Rellenos Sanitarios.

Artículo 23. El Comité de Defensa Ambiental de los Rellenos Sanitarios, creado mediante resolución del Ministerio de Salud, estará constituido por representantes de los municipios, usuarios, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, Ente Regulador de los Servicios Públicos, sociedad civil, Contraloría General de la República, además del operador del relleno Sanitario.

Artículo 24. El Director General de Salud Pública podrá delegar en las autoridades de la regiones de salud que se encuentren técnicamente capacitadas, a solicitud de éstas, las funciones de revisión y aprobación de planos y proyectos, objeto de este Reglamento.

Artículo 25. El Ministerio de Salud elaborará el manual de procedimientos del presente Reglamento.

Artículo Segundo: Este Decreto empezará a regir tres meses después de su promulgación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 5 de enero de 1969 y Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 275
(De 21 de julio de 2004)

Que aprueba las normas sanitarias de los rellenos sanitarios, con capacidad mayor o igual a trescientas toneladas métricas por día, de residuos sólidos no peligrosos

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones de promoción, ~~reparación y rehabilitación de la salud y el ambiente.~~ ~~23 JUL 2004~~

Que es potestad del Ministerio de Salud estudiar y resolver los problemas de orden social que puedan afectar la salud de la población panameña.

Que debido al acelerado crecimiento de la población y de los problemas de contaminación que esta situación genera, se hace necesario reglamentar la construcción de rellenos sanitarios, así como las actividades relacionadas a su funcionamiento, para que cumplan con los requerimientos científicos modernos, en cuanto al tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

Que dentro de las funciones del Ministerio de Salud, se encuentra la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

DECRETA:

Artículo Primero: Se aprueban las normas sanitarias para la ubicación, aprobación de proyecto, especificaciones técnicas y planos, y obtención del permiso sanitario de operación de rellenos sanitarios mecanizados, con capacidad mayor o igual a 300 toneladas métricas por día, para los residuos sólidos no peligrosos.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente reglamentación será aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a la selección del sitio, diseño, construcción, operación, clausura y posclausura de rellenos sanitarios mecanizados, con capacidad mayor o igual a 300 toneladas métricas por día, para los residuos sólidos no peligrosos.